

CERTIFICADO BURSÁTIL

XIGNUX, S.A. DE C.V.

XIGNUX 13

Por este título, Xignux, S.A. de C.V. (el "Emisor") se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de \$[3,000,000,000.00] ([tres mil millones] de pesos 00/100 M.N.), en una sola exhibición, precisamente el [●] de [●] de 20[23], en el lugar de pago que se indica más adelante.

Este título ampara [30,000,000] ([treinta millones]) de Certificados Bursátiles, al portador, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Este título se mantendrá en depósito en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en términos y para los efectos previstos en el Artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores.

Este título se emite al amparo del Programa de Certificados Bursátiles de Corto y Largo Plazo con carácter revolvente a cargo del Emisor, autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número [●]/[●]/[●], de fecha [●] de [●] de 2013 (el "Programa"), y ha quedado inscrito en el Registro Nacional de Valores con el No. [●], de conformidad con el oficio número [●]/[●]/[●], de fecha [●] de [●] de 2013, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Definiciones. Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos, siendo éstos igualmente aplicables en la forma singular y en plural:

"Activos Tangibles Consolidados" significa la totalidad de los activos consolidados del Emisor y sus subsidiarias menos (a) reservas y deducciones aplicables, y (B) cualesquiera activos intangibles (incluyendo, sin limitación crédito comercial o *goodwill*), nombres comerciales, marcas, patentes, calculados de conformidad con las IFRS, con base en los estados financieros consolidados, auditados o internos, del Emisor, más recientes disponibles, según sea el caso.

"Avalistas" significa la referencia conjunta a Viakable, S.A. de C.V., Conductores Monterrey, S.A. de C.V., Magnekon, S.A. de C.V., Prolec, S.A. de C.V., y Xignux Alimentos, S.A. de C.V.

"Aval de Bancomext" significa el aval parcial de Bancomext respecto de los Certificados Bursátiles, en los términos descritos en este título.

"Bancomext" significa el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

"BMV" significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Cambio de Control" significa que, en cualquier momento durante el plazo vigencia de los Certificados Bursátiles, la Familia Garza Herrera y la Familia Garza Garza, en conjunto o en forma individual cada una, dejaren, directa o indirectamente, de ser propietarias, de cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho de voto en circulación del Emisor.

"Causa de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se menciona en la sección "Causas de Vencimiento Anticipado" contenida en el presente título.

"Certificados Bursátiles" significan los [30,000,000] ([treinta millones]) de certificados bursátiles al portador que ampara el presente título.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Día Hábil" significa cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día inhábil, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

"Disposiciones Generales" significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas se han modificado periódicamente.

"Emisión" significa la emisión de los Certificados Bursátiles que ampara el presente título, a la cual le fue asignada la clave de pizarra "XIGNUX 13".

"Emisor" significa Xignux, S.A. de C.V., una sociedad cuyo objeto social es (a) comprar y vender toda clase de acciones, partes sociales o cualquier otro título valor o de crédito que se relacione con empresas industriales, de turismo, comerciales o de servicios; (b) invertir la mayor parte de sus activos en acciones de empresas industriales o de turismo, o bien en otorgamiento de crédito a esas empresas, sin que dicha inversión exceda del 30% (treinta por ciento); (c) invertir en empresas comerciales que se dediquen a la comercialización de los productos de aquellas empresas en las cuales la Sociedad tenga participación en acciones; (d) promover, organizar e invertir en la promoción de toda clase de actividades industriales o comerciales de cualquier clase de sociedad civil o mercantil, dentro o fuera del territorio nacional, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar o intervenir en las mencionadas sociedades, ya sea como tenedora de acciones o participaciones de capital, de bonos, obligaciones o debentures; o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza, relacionados con dicho objeto; (e) contraer y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, en su caso; (f) afianzar y cofianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros y, en general, garantizar individual, solidaria, subsidiaria o mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o

hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la ley, obligaciones a cargo propio o de terceros, según los casos; siempre y cuando, tratándose de terceros, los mismos sean sociedades que tengan participación directa o indirecta en acciones de la Sociedad, o en las cuales la Sociedad tenga participación directa o indirecta en acciones; y por tanto suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías; (g) emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del Artículo 9o. noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito o de cualquier legislación aplicable; (h) asesorar a particulares, sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, autoridades, ya sean nacionales o extranjeras, con respecto a asuntos de carácter económico, financiero, contable, jurídico y de cualquier otra naturaleza, así como contratar los servicios técnicos y profesionales para la realización de tal asesoramiento; (i) actuar como agente, representante, comisionista, mediador o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales y efectuar, a nombre propio o en el de sus representantes, todos y cada uno de los actos o de los objetos sociales anteriores; (j) adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, promover, intervenir, gravar y disponer de bienes inmuebles, semovientes o muebles, de cualquier clase de inversiones o propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del territorio nacional; (k) comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y partes, vehículos terrestres, aéreos o marítimos, a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal; (l) la obtención, adquisición, posesión, licencia o derecho de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen y aprovechamiento por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones, patentes de invención o de procesos, marcas, nombres y avisos comerciales y derechos de autor, de y en cualquier País, que contribuyan a la realización del objeto social; y (m) en general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole, relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexas con los mismos, en el país o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para la más amplia y eficaz consecución de los fines del Emisor.

"Familia Garza Garza" significa el grupo de accionistas integrado por el Ingeniero Humberto J. Garza Garza y sus descendientes.

"Familia Garza Herrera" significa el grupo de accionistas integrado por los descendientes del Ingeniero Jorge L. Garza Garza.

"IFRS" significa las *International Financial Reporting Standards* o Normas Internacionales de Información Financiera, emitidas por el

International Accounting Standards Board (IASB, por sus siglas en inglés).

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Mayoría de los Certificados Bursátiles" tiene el significado que se menciona en la sección "Representante Común" contenida en el presente título.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Partes Relacionadas" significa cualquier persona que controle, esté controlada o esté bajo control común con la persona de que se trate, así como cualquier accionista persona física o cualquier pariente consanguíneo, hasta el tercer grado, de cualquier accionista.

"Período de Intereses" tiene el significado que se indica en la sección "Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses" contenida en el presente título.

"Programa" tiene el significado que se indica en el proemio del presente título.

"Representante Común" significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.

"Subsidiaria Aplicable" significa cualquiera de Viakable, S.A. de C.V., Conductores Monterrey, S.A. de C.V., Magnekon, S.A. de C.V., Prolec, S.A. de C.V., y Xignux Alimentos, S.A. de C.V.

"Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que se menciona en la sección "Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses", contenida en el presente título.

"Tenedores" significan los tenedores, en cualquier tiempo, de los Certificados Bursátiles en circulación.

Monto de la Emisión. \$[3,000,000,000.00] ([tres mil millones] de pesos 00/100 M.N.).

Plazo de Vigencia. Los Certificados Bursátiles tienen un plazo de vigencia de [3,640] ([tres mil seiscientos cuarenta]) días, equivalente a aproximadamente [10] ([diez]) años.

Fecha de Vencimiento. [●] de [●] de 20[23].

Aval. Los Certificados Bursátiles serán avalados, parcialmente, por Bancomext.

Bancomext es una sociedad nacional de crédito e institución de banca de desarrollo, que presta el servicio público de banca y crédito y fue creada al amparo de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior. El principal objetivo de Bancomext es financiar y promover el comercio exterior del país y las actividades relacionadas con el mismo.

Conforme al Artículo 10 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, el Gobierno Federal responderá, en todo tiempo, de las operaciones concertadas por Bancomext con personas físicas y morales nacionales.

El Aval de Bancomext garantiza (i) el pago de principal de los Certificados Bursátiles, hasta por una cantidad equivalente al [●] % ([●] por ciento) del monto de principal insoluto de los Certificados Bursátiles (ya sea a su vencimiento programado, o por vencimiento anticipado, a consecuencia de aceleración por que hubiere ocurrido y continuado una Causa de Vencimiento Anticipado), y (ii) el pago de intereses exclusivamente respecto del primer incumplimiento que ocurra y continúe sin subsanarse por dicho concepto, según lo previsto en los Certificados Bursátiles, hasta por un monto de \$[●] ([●] pesos 00/100 M.N.), respecto del monto de intereses que se hubieren devengado en el Período de Intereses en el cual ocurrió el incumplimiento respectivo, en el entendido que (i) el monto total garantizado al amparo de la Garantía de Bancomext no podrá exceder en su conjunto de \$[●] ([●] pesos 00/100 M.N.), y (ii) el Aval de Bancomext no estará disponible en el caso de subsecuentes incumplimientos en el pago de intereses por el Emisor o las Avalistas.

No obstante que Bancomext no pagare el monto máximo del Aval de Bancomext aplicable en el caso de incumplimiento en el pago de intereses, cualquier remanente originalmente aplicable como garantía del pago de intereses, cesará de ser parte del Aval de Bancomext y no estará disponible en el caso de subsecuentes incumplimientos en el pago de intereses por el Emisor o las Avalistas.

Respecto del monto avalado de principal, el Aval de Bancomext no es revolvente, por lo que cualquier pago hecho por Bancomext por concepto de principal de los Certificados Bursátiles, será deducido del monto de principal cubierto inicialmente por el Aval de Bancomext.

El Aval de Bancomext podrá ser ejercido de conformidad con el procedimiento siguiente:

- a. A más tardar el tercer Día Hábil inmediato anterior a cualquier Fecha de Pago de Intereses conforme al calendario de pagos de los Certificados Bursátiles o anterior a la Fecha de Vencimiento, el Emisor deberá informar por escrito a Bancomext y al Representante Común su intención de realizar o no el o los pagos que correspondan a favor de los Tenedores. Una vez hecho el pago correspondiente a los Tenedores, el Representante Común deberá confirmar por escrito a Bancomext, dentro de los 5 (cinco) días siguientes al pago correspondiente, que el pago se efectuó en la forma y plazos convenidos en el presente título.
- b. En caso que el Emisor o las Avalistas informen que no harán o no realicen un pago de intereses, en una sola ocasión, o no realice algún pago de principal (a su vencimiento programado o anticipado, como consecuencia de una Causa de Vencimiento Anticipado), respecto de los Certificados Bursátiles, independientemente y sin importar si el Emisor dio el aviso referido en el inciso a. anterior, el Representante Común podrá requerir el pago del Aval de Bancomext a Bancomext, en los términos de la legislación aplicable, sujeto a las limitaciones referidas en el presente título.
- c. Habiendo recibido la solicitud por escrito del Representante Común, Bancomext, en su carácter de avalista, deberá realizar el pago correspondiente, sujeto a las limitaciones señaladas en el

presente título, a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

La obligación de Bancomext, como avalista, será incondicional e irrevocable frente a los Tenedores de los Certificados Bursátiles y no se verá afectada, en forma alguna, por el incumplimiento de cualquier obligación del Representante Común o del Emisor, incluyendo el incumplimiento en la realización de la notificación o el requerimiento oportuno mencionados en los incisos a. y b. anteriores. No obstante ello, el Aval de Bancomext está sujeto a limitaciones respecto del monto máximo de principal cubierto, el monto máximo de intereses cubierto y la cobertura exclusivamente respecto del primer incumplimiento en el pago de intereses (pero no respecto de incumplimientos subsecuentes en el pago de intereses).

Los gastos necesarios para hacer efectivas las obligaciones de Bancomext en términos del Aval de Bancomext, serán por cuenta del Emisor y las Avalistas.

En adición al Aval de Bancomext, las obligaciones de pago del Emisor derivadas de los Certificados Bursátiles, contarán con el aval de las Avalistas.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer de Bancomext y las Avalistas.

Cada uno de Bancomext y las Avalistas no asume obligación de dar frente a los Tenedores distinta al pago completo cuando éste sea exigible, del principal de los Certificados Bursátiles y de los intereses devengados respecto de los mismos, en el entendido, sin embargo, que el ejercicio del Aval de Bancomext estará sujeto a los términos y condiciones previstos en el apartado del "Aval" inmediato anterior. Así mismo, Bancomext y las Avalistas no asumen obligaciones de hacer y/o no hacer en términos de la presente Emisión.

Destino de los Fondos. El Emisor utilizará los recursos netos obtenidos como resultado de esta Emisión, al pago anticipado de la emisión de certificados bursátiles de largo plazo identificados con clave de pizarra XIGNUX 08, realizada el día 4 de julio de 2008, por un monto de \$1,400,000,000.00 (un mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), la cual devenga intereses a una tasa de interés bruto anual de 10.48% (diez punto cuarenta y ocho por ciento) y con fecha de vencimiento programada el 30 de junio de 2015. Dicha emisión se llevó a cabo al amparo del programa a cargo del Emisor, el cual fue autorizado por la CNBV con el número 153/17550/2008, de fecha 3 de julio de 2008. El saldo remanente de los recursos netos obtenidos como resultado de esta Emisión, posterior al pago anticipado del pasivo anteriormente descrito, será destinado por el Emisor para refinanciar deuda bancaria, consistente en [●].

Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses.

[Tasa Fija

A partir de su fecha de emisión y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Periodo de Intereses, un interés bruto anual de [●]% ([●] por ciento) (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

El interés que devengarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de su fecha de emisión o, a partir del inicio de cada Período de Intereses, y los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales de que efectivamente consten los Períodos de Intereses (o cualquier otro período) respectivos. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la forma indicada en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" del presente título.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Períodos de Intereses (o cualquier otro período) respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I = Interés Bruto del período.
VN = Valor Nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
NDE = Número de días efectivamente transcurridos del período de que se trate.

Iniciado cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y a Indeval, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de intereses respectiva, el importe de los intereses a pagar respecto de los Certificados Bursátiles, y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente Período de Intereses. Así mismo, dará a conocer a la BMV, a través del SEDI -Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información- (o los medios que la BMV determine), a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de pago, el monto de los intereses a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Período de Intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. del día de pago que corresponda.

En los términos del Artículo 282 la Ley del Mercado de Valores, el presente título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.]

[Tasa Variable

A partir de la fecha de Emisión y, en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Período de Intereses, computado a partir de la fecha de Emisión y que regirá durante ese Periodo de Intereses, de conformidad con lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de [●] puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE") a plazo de [●], capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por Banco de México, en la fecha de determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o, en su defecto, la fecha más próxima a la fecha de determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la fecha de determinación.

En caso que la TIIE desaparezca, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella tasa que el Banco de México determine como tasa sustituta de la TIIE.

Para determinar la tasa de rendimiento de la TIIE capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos del periodo que se trate, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

- TC = Tasa Anual Capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos en el Período de Intereses.
 TR = Tasa de rendimiento anual de la TIIE.
 PL = Plazo del instrumento correspondiente en días.
 NDE = Número de días efectivamente transcurridos de cada período.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará a partir de la fecha de Emisión o del inicio de cada Período de Intereses, y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales de que efectivamente consten los períodos respectivos. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la forma indicada en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" del presente Título.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Período de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I = Interés Bruto del Período de Intereses.
 VN = Valor Nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación.
 TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
 NDE = Número de días efectivamente transcurridos de cada Período de Intereses.

Iniciado cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo Período de Intereses.

El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y a Indeval, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de intereses, el importe de los intereses a pagar respecto de los Certificados Bursátiles, y a más tardar el Día Hábil inmediato anterior la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente Período de Intereses. Así mismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI -Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información- (o los medios que esta determine), a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de pago, el monto de los intereses a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Período de Intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. del día de pago que corresponda.

En los términos del Artículo 282 la Ley del Mercado de Valores, el presente título no lleva cupones adheridos haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Período de Intereses es de [●]% ([●]).

Periodicidad en el Pago de Intereses. Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada [●] ([●]) días, conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas (cada uno de dichos períodos, un "Período de Interés"):

No.	Fecha	Días del Período
1.	[●] de [●] de 20 [●]	
2.	[●] de [●] de 20 [●]	
3.	[●] de [●] de 20 [●]	

4.	[●] de [●] de 20[●]	
5.	[●] de [●] de 20[●]	
6.	[●] de [●] de 20[●]	
7.	[●] de [●] de 20[●]	
8.	[●] de [●] de 20[●]	
9.	[●] de [●] de 20[●]	
10.	[●] de [●] de 20[●]	
11.	[●] de [●] de 20[●]	
12.	[●] de [●] de 20[●]	
13.	[●] de [●] de 20[●]	

En el caso de que cualquier fecha de pago de principal o intereses conforme al presente título no sea un Día Hábil, las cantidades respectivas se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses ordinarios respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha del pago correspondiente.

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago de principal, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante el Período de Intereses inmediato anterior a que el incumplimiento ocurra y continúe el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que se declare el incumplimiento y hasta que la suma principal que corresponda haya quedado íntegramente cubierta.

Amortización de Principal. El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará mediante un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra la entrega del título correspondiente.

Amortización Anticipada. [●].

Lugar y Forma de Pago. El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán mediante transferencia electrónica de fondos, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Emisor ubicado en Avenida Arquitecto Pedro Ramírez Vázquez 200-2, Colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León, 66269, México, o del Representante Común ubicado en [●], en la misma moneda que la suma de principal debida respecto de los Certificados Bursátiles.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión. El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles documentados inicialmente en el presente título (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerará que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV), y (ii) tendrán los mismos

términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal, obligaciones y causas de vencimiento anticipado). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán el derecho a recibir los intereses correspondientes al Período de Intereses en curso, no obstante que la emisión de dichos Certificados Bursátiles Adicionales, se haya efectuado en un día distinto al corte de cupón (es decir, después del último día del Período de Intereses de que se trate).

En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido, y por la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales los Tenedores consienten, que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales, o no exista o pueda existir como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales una Causa de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.

(b) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título correspondiente a la presente Emisión por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales), y (iv) el plazo de vigencia de la Emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(c) La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Períodos de Intereses conforme al presente título, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Período de Intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma, constituirán novación.

(e) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados

Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales a que se refiere el presente título.

(f) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor. El Emisor no asume obligación de dar frente a los Tenedores distinta al pago completo cuando éste sea exigible, del principal de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados respecto de los mismos.

Obligaciones de Hacer.

Salvo que los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de la presente Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

(1) *Estados Financieros Internos.* Entregar al Representante Común, en forma trimestral, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha límite que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos y no auditados del Emisor, respecto de cada trimestre calendario, que incluyan balance general, estado de resultados y estado de flujos de efectivo, preparados conforme a las IFRS y firmados por el Director de Finanzas del Emisor.

(2) *Estados Financieros Auditados.* Entregar al Representante Común, en forma anual, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha límite que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados anuales del Emisor, respecto del ejercicio anual que corresponda, que incluyan balance general, estado de resultados y estado de flujos de efectivo, preparados conforme a las IFRS y dictaminados por el auditor externo del Emisor.

(3) *Otros Reportes.*

(a) Entregar al Representante Común un certificado trimestral, precisamente en la misma fecha de entrega al Representante Común de los estados financieros internos indicados en el inciso (1) anterior, firmado por el Director de Finanzas del Emisor, indicando si el Emisor y/o alguna de sus Subsidiarias Aplicables, según sea el caso, han cumplido con las "Obligaciones de Hacer" y "Obligaciones de No Hacer" respectivas, contenidas en el presente título.

(b) Entregar al Representante Común cualquier reporte, estado financiero o comunicación que el Emisor, pero no sus accionistas, entregue a la CNBV o a la BMV, el Día Hábil siguiente a su entrega, así como cualquier otra información que el Representante Común le solicite, actuando razonablemente, y que sea necesaria para cumplir con sus obligaciones contempladas conforme al presente título, respecto de la situación financiera del Emisor o de sus Subsidiarias Aplicables; e

(c) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya una Causa de Vencimiento Anticipado o que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, o ambos, pueda constituir una Causa de Vencimiento Anticipado conforme al presente título.

(4) *Uso de Recursos derivados de la Emisión; Inscripción de Certificados Bursátiles.*

(a) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para el destino previsto en la sección "Destino de los Fondos", contenida en el presente título.

(b) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV e inscritos para cotización en la BMV.

(5) *Existencia Legal y Contabilidad.*

(a) Mantener su existencia legal y la de sus Subsidiarias Aplicables, y mantenerse y mantener a sus Subsidiarias Aplicables como negocios en marcha, salvo por los actos permitidos conforme al presente título.

(b) Mantener su contabilidad y hacer que sus Subsidiarias Aplicables mantengan su contabilidad de conformidad con las IFRS.

(6) *Bienes; Seguros.*

(a) Mantener los bienes necesarios para la realización de sus actividades y las actividades de sus Subsidiarias Aplicables en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro derivados del uso normal), y hacer las reparaciones y reemplazos necesarios, salvo por aquellas reparaciones o reemplazos que, de no realizarse, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones del Emisor y de sus Subsidiarias Aplicables, consideradas en forma conjunta.

(b) El Emisor deberá contratar, y hacer que sus Subsidiarias Aplicables contraten, con compañías de seguros de reconocido prestigio, seguros adecuados para sus operaciones y bienes, en términos y condiciones (incluyendo riesgos cubiertos y montos asegurados) similares a los seguros que tienen contratados en la fecha del presente título.

(7) *Operaciones con Partes Relacionadas.* Realizar, en términos de mercado, las operaciones comerciales que realice el Emisor con Partes Relacionadas (excepto por operaciones efectuadas entre subsidiarias del Emisor, o entre el Emisor y cualquiera de sus subsidiarias).

Obligaciones de No Hacer.

Salvo que los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de la presente

Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

(1) *Giro Preponderante.* No llevar a cabo actividades que resulten en un cambio sustancial respecto de sus actividades preponderantes a la fecha del presente título (consideradas en conjunto), exceptuando, en cualquier caso, aquellas actividades que se relacionen con sus actividades actuales.

(2) *Limitaciones respecto de Gravámenes.* Abstenerse de constituir cualquier gravamen respecto de otras emisiones de certificados bursátiles del Emisor o de sus Subsidiarias Aplicables, salvo que simultáneamente con la constitución del gravamen de que se trata, el Emisor garantice con una garantía igual o a prorrata, a los tenedores de los Certificados Bursátiles.

(3) *Fusiones; Escisiones.* No fusionarse o escindirse, salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o la sociedad o sociedades escindidas asuman expresamente las obligaciones del Emisor conforme a los Certificados Bursátiles, (ii) no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación o ambos, resultaría en una Causa de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión o escisión, y (iii) previa o simultáneamente a la fusión o escisión se entregue al Representante Común una opinión legal, emitida por una firma de abogados de reconocido prestigio en la jurisdicción del Emisor, en el sentido que la operación de que se trate no afecta en forma adversa la obligaciones de pago, de hacer y de no hacer aplicables respecto de los Certificados Bursátiles.

La obligación de no hacer que se contempla en este inciso (3), no será aplicable tratándose de fusiones que tengan lugar entre el Emisor y sus subsidiarias (incluyendo las Subsidiarias Aplicables).

(4) *Limitación en la Venta de Activos.* No vender acciones de sus Subsidiarias Aplicables de las que actualmente sea tenedora en un porcentaje que reduzca la tenencia del Emisor a menos del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho de voto en circulación en ese momento y no permitir que sus Subsidiarias Aplicables realicen operaciones de venta de activos fijos, salvo por (i) las ventas de activos fijos que sean celebradas entre cualesquiera de las subsidiarias del Emisor (incluyendo las Subsidiarias Aplicables), (ii) las ventas de activos fijos o inventarios, de cualquier naturaleza, realizadas en el curso ordinario de sus negocios, (iii) enajenaciones de bienes no productivos, desgastados, o no aptos para su uso eficiente, o (iv) la venta de cualquier activo fijo, siempre y cuando se realice en términos de mercado y el producto de dicha venta o conjunto de ventas no sea superior a EUA\$20,000,000.00 (veinte millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otra moneda, en cada ejercicio social mientras los Certificados Bursátiles estén en vigor, en el entendido, sin embargo, que el Emisor y las Subsidiarias Aplicables podrán realizar ventas de activos fijos cuyo producto supere la cantidad de EUA\$20,000,000.00 (veinte millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otra moneda en cada ejercicio social, si el producto de

la venta permanece en el patrimonio de las Subsidiarias Aplicables y éstas lo invierten en el curso ordinario de sus negocios o la utilizan para reducir cualquier deuda.

(5) *Pago de Dividendos.* Abstenerse de pagar dividendos a sus accionistas, si ha ocurrido una Causa de Vencimiento Anticipado, salvo por pagos de dividendos en acciones.

(6) *Limitación al Pago de Dividendos.* Abstenerse de contraer obligaciones y hacer que sus Subsidiarias Aplicables se abstengan de contraer obligaciones que limiten la facultad de las Subsidiarias Aplicables de hacer pagos de dividendos al Emisor.

Causas de Vencimiento Anticipado. En el supuesto que ocurra y continúe sin subsanarse cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en los siguientes términos:

(1) *Pago Oportuno de Principal e Intereses.* Si el Emisor dejare de realizar el pago, a su vencimiento, del monto total de principal o de cualquier cantidad de intereses y, en el caso de intereses, dicho pago de intereses no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse.

(2) *Información Falsa o Incorrecta.* Si el Emisor proporcionare al Representante Común información falsa o incorrecta, en ambos casos en cualquier aspecto significativo, con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles o en relación con el cumplimiento de sus obligaciones contempladas en la sección "Obligaciones de Hacer" del presente título, incisos (1), (2) o (3), y dicha información no se hubiere rectificado en un periodo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de dicha falsedad o incorrección.

(3) *Incumplimiento de Obligaciones.* Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente título, en el entendido que, exclusivamente para el caso del incumplimiento de obligaciones señaladas en los incisos (1), (2), (3), (5) (b), (6) y (7) de la sección de "Obligaciones de Hacer", y en los incisos (2) y (6) de la sección de "Obligaciones de No Hacer", se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones, si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento o el Emisor tuviere conocimiento del mismo, lo que ocurra primero.

(4) *Incumplimiento de Obligaciones que no deriven de los Certificados Bursátiles.* Si se declarare el vencimiento anticipado por incumplimiento, de cualquier convenio o instrumento relativo a deudas de naturaleza financiera del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Aplicables, si el monto del adeudo, individualmente o en conjunto, importa una cantidad equivalente, denominada en cualquier moneda, a por lo menos EUA\$25,000,000.00 (veinticinco millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otra moneda.

(5) *Insolvencia.* Si el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Aplicables fuere declarada en quiebra o concurso mercantil, o en cualquier situación equivalente conforme a la legislación aplicable, o se iniciare por un tercero un procedimiento similar en contra del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Aplicables, que no se levantara dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la notificación al Emisor o a la Subsidiaria Aplicable de que se trate, del inicio del procedimiento respectivo, o si el Emisor admitiere expresamente por escrito su incapacidad para pagar sus deudas de naturaleza financiera a su vencimiento.

(6) *Sentencias o laudos.* Si el Emisor o cualquier Subsidiaria Aplicable dejare de pagar o cumplir con cualquier sentencia judicial definitiva o laudo arbitral (no susceptible de apelación o recurso alguno, de cualquier naturaleza), por un monto igual o superior a EUA\$25,000,000.00 (veinticinco millones de dólares 00/100, moneda de los Estados Unidos de América), denominado en cualquier moneda, dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de dicha sentencia o laudo, o si dentro de dicho plazo, la sentencia o laudo correspondiente no hubiere quedado sin efecto.

(7) *Validez de los Certificados Bursátiles.* Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnature, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

(8) *Cambio de Control.* Si ocurriere un Cambio de Control.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (5) o (7) anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento o requerimiento de pago, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos.

En el caso de que ocurra y continúe sin subsanarse el evento mencionado en el inciso (1) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable, en el caso de falta de pago de intereses), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común que solicite declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, y el Representante Común entregue al Emisor un aviso por el que declare vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde el momento en que el Emisor reciba el aviso del Representante Común y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos.

En el caso de que ocurra y continúe sin subsanarse cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (2), (3), (4), (6) u (8) anteriores (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia

aplicables), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos la Mayoría de los Certificados Bursátiles, entregue una notificación por escrito al Representante Común que solicite declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, y el Representante Común entregue al Emisor un aviso por el que declare vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde el momento en que el Emisor reciba el aviso del Representante Común y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos.

Asambleas de Tenedores. (a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente título y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(b) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, a petición de los Tenedores, como se indica a continuación, o a petición del Emisor.

(c) Los Tenedores que representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea general de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(e) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles. Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los

Certificados Bursátiles; en el entendido, sin embargo, que para la resolución de los asuntos referidos en este inciso (e), se requerirá el consentimiento del Emisor.

(f) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles, en los siguientes casos:

- (1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común; o
- (2) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al presente título.

(g) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (f) anterior, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de los Certificados Bursátiles representados en dicha asamblea, según lo previsto en el Artículo 220 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles, en el entendido, sin embargo, que para la resolución de los asuntos referidos en el inciso (f) anterior, se requerirá el consentimiento del Emisor.

(h) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de las cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder.

(i) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles que el Emisor haya adquirido en el mercado.

(j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Representante Común. (a) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, ha sido designado representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el presente título, ha aceptado dicho cargo.

(b) El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como en el presente título. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores, computada ésta conforme lo dispuesto en la sección "Asamblea de Tenedores" del presente Título (la "Mayoría de los Certificados Bursátiles"), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles, a menos que se indique otra cosa en el presente título. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (1) vigilar el cumplimiento del destino de los fondos de la Emisión, así como el cumplimiento de las obligaciones del Emisor conforme al presente título;
- (2) verificar que los Certificados Bursátiles cumplan con todas las disposiciones legales y, una vez hecho lo anterior, firmar como Representante Común el presente título que documenta la Emisión;
- (3) ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda (incluyendo ejercer los derechos en contra de Bancomext conforme al Aval de Bancomext, en la fecha de pago programado que corresponda o en cualquier otra forma), por el pago del principal, intereses u otras cantidades;
- (4) convocar y presidir la asamblea de Tenedores y ejecutar sus decisiones;
- (5) recabar de los funcionarios del Emisor, todos los informes y datos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, tomando en consideración lo dispuesto en el presente título;
- (6) otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores, los documentos o contratos que con el Emisor deban celebrarse, previa instrucción de la asamblea de Tenedores;

- (7) calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles;
- (8) calcular y publicar los avisos de pago de los intereses y/o amortización de principal correspondiente a los Certificados Bursátiles, así como la Tasa de Interés Bruto Anual, así como informar a la CNBV, la BMV y al Indeval, sobre el pago de los intereses conforme al presente título que documenta la Emisión y de la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, de ser este el caso, conforme a los términos del presente título;
- (9) actuar como intermediario frente al Emisor, respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de principal o intereses respecto de los Certificados Bursátiles;
- (10) ejercer todas las facultades y obligaciones que señalen la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y
- (11) en general, llevar a cabo los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores, que incluirán notificar a los Tenedores de los incumplimientos del Emisor.

(c) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por la totalidad de los Tenedores.

(d) El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

(e) El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

(f) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo.

Ley Aplicable; Jurisdicción. El presente título que documenta los Certificados Bursátiles se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. Cada uno del Emisor, Bancomext, los Avalistas, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la ciudad de México, Distrito Federal, para cualquier controversia relacionada con los Certificados

Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente título consta de [●] ([●]) páginas y se suscribe por el Emisor, los Avalistas y Bancomext y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones, el Representante Común, en México, Distrito Federal, este [●] de [●] de 2013.

El presente título es depositado en Indeval el día [●] de [●] de 2013.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO, SIGUEN HOJAS DE FIRMA]

EL EMISOR:

XIGNUX, S.A. DE C.V.

[●]

Cargo: Apoderado

[●]

Cargo: Apoderado

POR AVAL:

VIAKABLE, S.A. DE C.V.

[●]
Cargo: Apoderado

[●]
Cargo: Apoderado

CONDUCTORES MONTERREY, S.A. DE C.V.

[●]
Cargo: Apoderado

[●]
Cargo: Apoderado

MAGNEKON, S.A. DE C.V.

[●]
Cargo: Apoderado

[●]
Cargo: Apoderado

PROLEC, S.A. DE C.V.

[●]
Cargo: Apoderado

[●]
Cargo: Apoderado

XIGNUX ALIMENTOS, S.A. DE C.V.

[●]
Cargo: Apoderado

[●]
Cargo: Apoderado

POR AVAL PARCIAL:

BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.

Por: [●]

Cargo: Apoderado

Por: [●]

Cargo: Apoderado

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO

Por: [●]
Cargo: [●]